



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110-2024-UNACH

Chota, 04 de septiembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 091-2024-HARPERSAC-LHPG/GG, de fecha 05 de julio de 2024; el Informe N° 0207-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 07 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 146-2024-UNACH/OAJ, de fecha 09 de agosto de 2024; el Informe N° 1117-2024-UNACH/OPP-KAMM, de fecha 22 de agosto de 2024; la Carta N° 986-2024-UNACH-DGA, de fecha 22 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en el artículo 34, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Que, por Carta N° 091-2024-HARPERSAC-LHPG/GG, de fecha 05 de julio de 2024, el gerente general de la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C, solicita mayor prestación N° 02 por mayor ampliación de plazo N° 03, debido a que la Resolución Presidencial N° 076-2024-UNAC, aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 13 días calendarios, siendo el presupuesto de la prestación adicional N° 02, ascendente a S/. 26,000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 0207-2024/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 07 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con respecto al pedido de prestaciones adicionales N° 02, señala lo siguiente:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"(...) La Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra es por Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), por lo cual es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es del 15% y teniendo en cuenta que el % de incidencia es de 11.56% menor al límite, se establece que es procedente la Mayor Prestación N° 02 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra..."

Que, con Informe Legal N° 146-2024-UNACH/OAJ, de fecha 09 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto a la solicitud de prestaciones adicionales N° 02, luego de revisión y análisis legal, concluye:

3.8 (...) resulta **PROCEDENTE** lo solicitado de Mayor Prestación N° 02 de la Supervisión de la Obra denominada; "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA CAJAMARCA", POR UN TOTAL DE s/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1117-2024-UNACH/OPP-KAMM, de fecha 22 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga certificación de crédito presupuestario para la atención de prestaciones adicionales N° 02 del Contrato N° 014-2023-UNACH/UA, por la suma de S/. 26,000.00 soles.

Que, por Carta N° 986-2024-UNACH-DGA, de fecha 22 de agosto de 2024, la directora de la Dirección General de Administración solicita "...la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente por PRESTACIONES ADICIONALES N° 02 del CONTRATO N° 014-2023-UNACH/UA, por un monto de S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles)".

Que, de conformidad con los informes técnicos y legal de vistos, así como con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del **CONTRATO N° 014-2023-UNACH/UA**, celebrado con la empresa supervisora **HARPER INGENIEROS S.A.C**, por el monto de S/. 26,000.00 (Veintiséis mil con 00/100 soles) por **PRESTACIONES ADICIONALES N° 02**; de conformidad con los documentos de vistos, que forman parte de la presente resolución en calidad de Anexo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quinones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quinones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota